

A DESPACHO. 18 de marzo de 2021. Informando que la parte demandante no presentó escrito de su subsanación dentro del término legal concedido para ello. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID EDUARDO LÓPEZ ZULETA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA (C)

El Bordo, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 045

Visto el informe rendido por el secretario del despacho y revisado el expediente, este Despacho no tiene alternativa diferente a **RECHAZAR** la presente demanda de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulada por los señores Víctor Hugo Rodríguez Bravo y Jony Cerón Pareja en contra de LIBERTY SEGUROS S.A., toda vez que la parte actora omitió subsanar los defectos señalados en la providencia inadmisoria dentro del término legal concedido para ello.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO CIVIL – LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA (C);

RESUELVE

RECHAZAR la presente demanda de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulada por los señores Víctor Hugo Rodríguez Bravo y Jony Cerón Pareja en contra de LIBERTY SEGUROS S.A., acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La juez,



BLANCA CECILIA CASAS CASTILLO